



MEMORIA DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO INICIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS FOROS LOCALES DE LOS DISTRITOS DE MADRID EN EL PLAZO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

I. EL PROYECTO INICIAL DE REGLAMENTO ORGÁNICO.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Asociaciones, en su sesión de 28 de julio de 2016, ha acordado aprobar el proyecto inicial de Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid y abrir un periodo de información pública desde el 2 de agosto de 2016 (día siguiente al de la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid) hasta el 9 de septiembre de 2016.

Posteriormente, por Acuerdo de 1 de septiembre de 2016, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se ha acordado ampliar el plazo de información pública hasta el día 27 de septiembre de 2016.

Por otro lado, el proyecto inicial del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid (de aquí en adelante denominado "Reglamento de Foros Locales") ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento de Madrid, dentro de su portal correspondiente a información pública sobre proyectos normativos, en el que además del texto del proyecto inicial, se publican las memorias justificativas y de mejoras técnicas que han acompañado al texto inicial en su tramitación.

A lo largo del periodo de información pública se han recibido distintas alegaciones realizadas por diversas entidades y que tras ser valoradas por el Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Asociaciones han dado lugar a modificaciones en algunos preceptos del texto, contribuyendo con ello a su simplificación, claridad y mayor cohesión.

II. PRINCIPALES ALEGACIONES RECIBIDAS DURANTE EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

En este apartado se realiza una breve exposición de las alegaciones más significativas recibidas por cada una de las entidades y se indica si las alegaciones han sido o no aceptadas y los motivos de esa decisión. En el caso de que la alegación sea aceptada y dé lugar a un cambio de redacción en alguno de los artículos del Reglamento, se señala cuál va a ser la redacción del proyecto final de Reglamento que se elevará a la Junta de Gobierno:

2.1. CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL "ARGANVOLEY":

La entidad C.D.E. "Arganvoley" ha presentado el 26 de agosto de 2016 un escrito en el que formula alegaciones a los artículos 8, 9, 20, 22 y 23 del "Reglamento de Foros Locales", que se resumen brevemente a continuación:

- **Artículo 8.1:** solicita añadir como requisito para que una entidad pueda ser acreditada en los Foros Locales que esté "inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid".



Se opta por mantener la redacción actual de Reglamento ya que se pretende fomentar que en los Foros Locales, como espacios participativos e inclusivos, puedan participar todo tipo de entidades.

Artículo 9.1: solicita suprimir el inciso final del apartado 1 del artículo 9 para limitar la participación de los Foros aquellas personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio en el distrito correspondiente.

Se opta por mantener la redacción actual del artículo 9.1. por los motivos apuntados en el párrafo anterior relativos al carácter inclusivo de los Foros y al considerar que puede ser beneficioso que participen en los Foros no sólo aquellos que residen en el distrito sino también aquellos que puedan tener una vinculación con éstos al trabajar, estudiar o utilizar los servicios de dicho distrito.

Artículo 9.4: se solicita que se suprima el inciso final del apartado 4 del artículo 9 que exige que las personas que participen en los Foros Locales como representantes de una entidad ciudadana sean sus representantes legales.

Se acepta esta alegación ya que el término "representante legal" de una entidad suele limitarse al cargo de su Presidente y teniendo en cuenta que una misma entidad puede estar presente en diversos Foros, limitar la posibilidad de asistencia a éstos sólo de su Presidente puede dar lugar en la práctica a que no puedan asistir (materialmente) a todas las reuniones de los Foros en los que esté presente la entidad (por ejemplo: por coincidencia de los días de las convocatorias). Por ello, para evitar esta distorsión, se propone modificar el último inciso del párrafo primero del apartado 4, que quedaría redactado en el siguiente sentido:

"4. En el caso de las personas participantes en representación de una entidad ciudadana, además del documento de aceptación, deberán aportar un certificado expedido por la entidad ciudadana a la que representen, en el que se haga constar que ha sido autorizado para actuar en el Foro como su representante."

- **Artículo 9:** se solicita incluir la posibilidad de que los participantes del Foro puedan impugnar la acreditación de otros participantes.

Esta alegación no se acepta ya que se considera que la comprobación de que se reúnen los requisitos para actuar como participe del Foro queda suficientemente garantizada por la intervención de la Secretaría del Foro que comprobará que se cumplen todos los requisitos para ser acreditado.

- **Artículo 20.3:** se solicita incluir la posibilidad de que la Presidencia pueda determinar que en algunas ocasiones la votación sea secreta, alegación que se acepta, añadiéndose un inciso final al 20.3 en el sentido indicado por la asociación:

"En casos excepcionales, la Presidencia, a petición de los participantes del Foro Local, podrá determinar que la votación sea secreta."

- **Artículo 22.2:** sugiere corregir un error de redacción, que efectivamente, existe en el texto, por lo que, en consecuencia, se propone la siguiente redacción del artículo 22.2:



"2. En las actas figurarán los siguientes extremos: fecha y hora del comienzo y el fin de la sesión, presidencia y nombre de los asistentes, relación de los asuntos tratados, votos emitidos, diferenciando entre personales y provenientes de representantes de entidades ciudadanas, y acuerdos adoptados."

- **Artículo 23.3:** considera que la remisión al artículo 12.2 del reglamento es errónea y que debe realizarse al 11.2.

Una vez comprobada la redacción del artículo 23.3. se mantiene la redacción del proyecto inicial al entender que es correcta la remisión al artículo 12.2. ya que es en este artículo en el que se menciona la posibilidad de que las áreas de gobierno puedan presentar propuestas de Mesas y Grupos de Trabajo.

2.2. CÍRCULO MADRILEÑO FERROVIARIO:

La asociación "Círculo Madrileño Ferroviario" ha presentado el 12 de septiembre de 2016 un escrito en el que formula alegaciones al "Reglamento de Foros Locales", que se resumen brevemente a continuación:

- **Papel de las asociaciones en los Foros:** solicita que se dé un papel más relevante a las entidades declaradas de utilidad pública municipal y consecuencia, propone que en el artículo 20.1 se recoja que el voto de este tipo de entidades computará el doble respecto del baremo establecido en dicho apartado.

Esta alegación no se acepta ya que, tal y como se ha señalado, se opta por mantener el carácter inclusivo de los Foros y por ello tan sólo se recoge como factor que otorga un voto cualificado, el hecho de ser una entidad inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid.

- **Cuestiones organizativas:** en este apartado, el Círculo Madrileño Ferroviario realiza diversas aportaciones relativas a la redacción de algunos artículos, que se resumen a continuación:

- a) Artículo 4, relativo a la composición del Foro Local: sugiere añadir en el apartado 2 "en las sesiones del Foro Local". Se acepta esta alegación porque contribuye a la mejor comprensión del artículo y en consecuencia, se propone la siguiente nueva redacción del artículo 4.2:

"2. Los Vocales Vecinos y los Concejales y las Concejales del Ayuntamiento de Madrid no podrán desempeñar el cargo de Vicepresidencia del Foro pero sí podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Foro Local."

- b) Artículo 5.2. sugiere aclarar que cuando el Vicepresidente actúa en sustitución del Presidente, conserva su derecho de voto. Se acepta esta alegación y en consecuencia, el artículo 5.2 queda redactado de la siguiente forma:



"2. Son funciones de la Presidencia: representar institucionalmente al Foro, fijar el orden del día de las reuniones del Foro de acuerdo con el artículo 14 del presente Reglamento, convocar y presidir las sesiones del mismo, visar las actas e impulsar los acuerdos adoptados por el Foro. La Presidencia actuará con voz pero sin voto en las sesiones del Foro Local. No obstante, cuando la Presidencia sea asumida por la Vicepresidencia, esta conservará su derecho de voto."

- c) Artículo 7.2: sugiere incluir la mención a que el Secretario del Distrito actuará "con el apoyo de los técnicos municipales". Se acepta esta alegación porque se considera que añade una mayor información sobre el funcionamiento de los Foros, en ese sentido, se añade el siguiente inciso final en el último párrafo del artículo 7.2.:

"La persona titular de la Secretaría del Distrito actuará como titular de la Secretaría del Foro Local y de la Comisión Permanente y contará para el ejercicio de sus funciones con el apoyo de los funcionarios municipales del Distrito."

- d) Artículo 15: en el párrafo segundo del apartado 1 sugiere que la realización de actuaciones "a distancia" sólo se produzca si esta posibilidad es aceptada por unanimidad de los miembros del Foro.

Se opta por mantener la redacción del proyecto inicial del Reglamento de Foros Locales que contempla la posibilidad excepcional de utilizar los medios telemáticos, recomendación que fue formulada por la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación de 15 de julio de 2016, en atención a que el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece con carácter general la posibilidad de que cualquier órgano colegiado celebre sus sesiones tanto de forma presencial como a distancia.

- Cuestiones operativas: se sugiere que la creación de Mesas y Grupos de Trabajo sea una posibilidad y no una forma necesaria de funcionamiento de los Foros.

Se mantiene la redacción del proyecto inicial, que recoge actualmente el carácter no obligatorio de las Mesas y Grupos de Trabajo solicitado por la asociación, en ese sentido, el artículo 10 señala que "El Foro Local funcionará en Sesión Plenaria y mediante las Mesas y Grupos de Trabajo que **en su caso** se constituyan..."

- Financiación de las iniciativas aprobadas: se solicita que en el artículo 12.2, relativo a la sesión dedicada a los Presupuestos municipales se añada la necesidad de que en esa sesión se informe de la dotación presupuestaria destinada a financiar iniciativas aprobadas a iniciativa de cada Foro Local.

Esta alegación no se acepta porque se considera que la dotación concreta a aplicar a cada iniciativa dependerá finalmente de un conjunto de variables (cuántas iniciativas se han aceptado, qué importe supondrían, están previstas o no partidas específicas para esa acción en el Presupuesto, etc...) que impiden dar esa información con carácter previo. Sin perjuicio de que nada impide que se pueda dar la información al Foro sobre cuál es la dotación presupuestaria que se ha asignado a las proposiciones tramitadas a instancias del foro.



- **Foros Locales en Red:** en el artículo 26 se sugiere introducir una previsión para el funcionamiento de la Red de Foros Locales. Esta alegación se acepta ya que dota al funcionamiento de la Red de una mayor claridad y en consecuencia, en el artículo 26 se añade un segundo párrafo con el siguiente tenor literal:

"La red de Foros Locales se reunirá al menos una vez al año y en ella participarán el titular del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Asociaciones, que actuará como Presidente y las Vicepresidencias de todos los Foros Locales."

- **Disolución de los Consejos Territoriales:** se sugiere introducir una disposición transitoria sobre disolución de los Consejos Territoriales en la que se prevean diversas cuestiones relativas a la disolución de los Consejos Territoriales, pero no se considera tal mención al sustituir los Foros Locales a los Consejos Territoriales a todos los efectos, operando, con todas las garantías jurídicas, esta sustitución por voluntad de la nueva norma y no por decisión de los integrantes de un órgano que quedará extinguido en el momento en que entre en vigor este Reglamento.

2.3. ASOCIACIÓN DE VECINOS VALDEBERNARDO (AFUVEVA):

La Asociación de Vecinos de Valdebernardo (AFUVEVA) ha presentado el 21 de septiembre de 2016 un escrito en el que formula alegaciones al "Reglamento de Foros Locales", que se resumen brevemente a continuación:

- **Artículo 9. Acreditación de las personas participantes:** solicitan por un lado, suprimir la necesidad de que para ser partícipe del Foro se haya de aportar un documento de aceptación y por otro lado, suprimir la necesidad de que, en el caso de menores de 14 años, se exija la autorización de sus padres o tutores.

Una vez valoradas ambas alegaciones, se opta por mantener el segundo de los requisitos porque tratándose de menores, es necesario contar con la autorización de los padres o tutores, que según el artículo 154 del Código Civil son los responsables de su educación y su formación integral.

- **Artículo 9.4.** se reitera lo ya sugerido por "Arganvoley" en cuanto a la eliminación del requisito de ser representante legal de la entidad para poder actuar como representante en el Foro. Por tanto se acepta esta alegación.

- **Artículo 18.2. Deliberaciones:** se solicita suprimir el primer inciso del artículo 18.2, relativo a la brevedad de las intervenciones y a la necesidad de que éstas se ciñan al tema objeto de discusión.

Se acepta esta alegación ya que, como afirma AFUVEVA, la moderación de los debates y su dirección queda dentro de las facultades del Presidente y será él el que, en cada caso, pueda dar las oportunas indicaciones sobre los tiempos o los contenidos de las intervenciones. Por ese motivo, se propone que el artículo 18, párrafo 2 quede redactado del siguiente modo:



"2. La Presidencia velará porque las personas que toman la palabra expongan sus opiniones y propuestas con libertad, sin interrupciones ni presiones externas."

- Artículo 19.1. Adopción de acuerdos: sugiere sustituir el sistema de consenso en la adopción de acuerdos por otro sistema que garantice que los acuerdos se adoptan de manera democrática sin proponer un sistema alternativo.

Sobre el régimen de adopción de acuerdos, se han recibido alegaciones por parte de distintas asociaciones (Asociación de Vecinos Independientes de Butaque y Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid) que han dado lugar al replanteamiento de la redacción del artículo 19 en el sentido indicado por estas últimas, ya que se considera que contribuyen a una mayor claridad en cuanto al régimen de adopción de acuerdos. Por ese motivo, en atención a las distintas alegaciones al artículo 19.1, se propone sustituir su redacción actual por la siguiente:

"1. Los acuerdos del Foro Local serán adoptados preferentemente por consenso. Presentada una propuesta se procederá del siguiente modo para confirmar una decisión al respecto:

- En primer lugar, se consultará si existe consenso sobre la propuesta, expresado por asentimiento unánime de todas las personas participantes presentes en la sesión del Foro, sin que exista ningún voto contrario al respecto.

- En segundo lugar, a falta de unanimidad, la propuesta será aprobada si es apoyada por mayoría de dos tercios de las personas participantes presentes en la sesión.

- En tercer lugar, de no lograrse la mayoría de dos tercios, se abrirá un periodo para la deliberación y búsqueda de apoyos, por el tiempo que determine la Presidencia, tras el que se someterá de nuevo a votación el punto pendiente. En este caso, la decisión se adoptará por mayoría simple de las personas participantes presentes en la sesión."

- Disposición final primera: AFUVEVA solicita una modificación de la disposición final primera al entender que existe una reiteración. Tal reiteración obedece a que en el texto del proyecto inicial del Reglamento, se había incluido un apartado Siete en la disposición final primera, relativo al artículo 48 del Reglamento Orgánico de los Distritos, cuando en realidad el texto que se modifica es el del artículo 17 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana; debiéndose incluir una disposición final segunda para tal fin y renumerándose por lo tanto, las actuales disposiciones finales tercera y cuarta.

Por todo ello, se modifican las disposiciones finales del Reglamento, que quedan redactadas del siguiente modo:

"Disposición final primera. Modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos de 23 de diciembre de 2004.

Se modifica el Reglamento Orgánico de los Distritos, de 23 de diciembre de 2004, en los términos que a continuación se indican:



Uno. El artículo 4, relativo a los "Órganos de los Distritos", queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. Órganos de los Distritos.

Son órganos de los Distritos:

- La Junta Municipal del Distrito, que es el órgano colegiado de representación político-vecinal, en el que, junto a cargos electivos, se articula la participación ciudadana a través de los vocales vecinos.

- El concejal-presidente, nombrado y separado libremente por el alcalde.

- El coordinador del Distrito, como órgano directivo al que corresponde la dirección y gestión de los servicios de su competencia, bajo la superior dirección del concejal-presidente.

- El Foro Local, órgano colegiado de información y de participación ciudadana presencial y deliberativa, con capacidad para la adopción de acuerdos acerca de todos aquellos aspectos inherentes a la acción municipal en el Distrito."

Dos. El artículo 15 relativo al "Orden del día" queda redactado en los siguientes términos:

"1. El orden del día será fijado por el concejal-presidente, asistido por el secretario del Distrito, pudiendo modificar la calificación dada a una iniciativa por su autor, atendiendo a su contenido.

2. El desarrollo de la sesión se ajustará al siguiente esquema:

1º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2º Parte resolutive:

a) Propuestas del concejal-presidente.

b) Propositiones de los grupos políticos.

c) Propositiones del Foro Local y de sus Mesas y Grupos de Trabajo.

d) Propositiones de asociaciones.

e) Mociones.

3º Parte de información, impulso y control:

a) Dar cuenta de las resoluciones dictadas por el concejal-presidente y por el Coordinador del Distrito, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

b) Interpelaciones.

c) Comparecencias.

d) Preguntas.

4º Declaraciones institucionales.

3. En cada sesión de la Junta Municipal del Distrito se sustanciarán, como máximo, seis iniciativas por cada grupo político, incluyendo las propositiones, interpelaciones, comparecencias, preguntas, declaraciones institucionales y mociones de urgencia y, como máximo seis propositiones y mociones del Foro Local, de sus Mesas y Grupos de Trabajo. No se incluirán en el orden del día aquellas propositiones que ya hayan sido debatidas y votadas en el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, así como aquellas que por su alcance general deban ser presentadas en este órgano.

4. Las Asociaciones inscritas, declaradas de utilidad pública municipal y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito, podrán solicitar la inclusión de dos propositiones en el orden del día de la Junta Municipal del Distrito en materia de su competencia. En todo caso, en



el orden del día solo se incluirán un máximo de dos proposiciones en total correspondientes a asociaciones, para cuya determinación se tomará en cuenta el orden de presentación en el Registro de la Junta. Dicha presentación se efectuará con, al menos, cinco días hábiles de antelación respecto de la sesión correspondiente. La inadmisión, que deberá ser motivada, corresponde al concejal-presidente, oído el secretario del Distrito, y se comunicará al solicitante. Si una asociación hubiese solicitado intervenir respecto de un asunto en el turno de ruegos y preguntas y posteriormente dicho asunto es sometido como proposición a la Junta Municipal del Distrito por la misma asociación e incluido en el orden del día, se entenderá que la asociación proponente renuncia a la intervención en el turno de ruegos y preguntas que le hubiere podido corresponder.

5. Terminada la sesión, el concejal-presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente y por los representantes de entidades ciudadanas sobre temas concretos de interés del Distrito que sean de su competencia. Dicho turno se desarrollará conforme a las previsiones del capítulo II del título IV del presente Reglamento."

Tres. En el Artículo 16, relativo a las "Iniciativas", se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. La Junta Municipal del Distrito adoptará acuerdos a iniciativa del concejal presidente, de los grupos políticos, de los vocales, de las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, del Foro Local del Distrito y de sus Mesas y Grupos de Trabajo. Los proyectos de acuerdo del concejal-presidente reciben el nombre de propuestas. Los proyectos de acuerdo de los grupos políticos, de los vocales, de las asociaciones, del Foro Local y de sus Mesas y Grupos de Trabajo reciben el nombre de proposiciones. La inadmisión, en su caso, de la proposición, que deberá ser motivada, corresponde al concejal-presidente, oído el secretario de la Junta Municipal del Distrito, y se comunicará al solicitante."

Cuatro. En el artículo 21, relativo a las "Actas ", se modifica el apartado 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"4. Se remitirá copia del acta a las personas integrantes del Foro Local que lo soliciten."

Cinco. El artículo 23 relativo a la "Composición y funciones" de la Junta de Portavoces queda redactado en los siguientes términos:

"1. La Junta de Portavoces, órgano deliberante y consultivo de la Junta Municipal del Distrito, está presidida por el concejal-presidente y la integran los portavoces de los grupos municipales que tienen representación en la Junta Municipal del Distrito.

2. La Junta de Portavoces quedará constituida por resolución del concejal presidente, tan pronto como se hubiera formalizado la designación de sus integrantes. Podrán asistir, a las sesiones de la Junta de Portavoces, en los términos previstos en el Reglamento Orgánico de los Foros Locales, el Vicepresidente del Foro Local del Distrito.

3. Las modificaciones de su composición se ajustarán al mismo trámite."

Seis. En el artículo 33 relativo a las "funciones" del Secretario del Distrito se añade la letra g que queda redactada en los siguientes términos:



"g) Secretaría del Foro Local del Distrito."

Disposición final segunda. Modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.

Se modifica el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, en los términos que a continuación se indican:

El artículo 17 relativo a la "Participación de los vecinos y sus Asociaciones ante la Junta Municipal del Distrito", queda redactado en los siguientes términos:

"1. Las Asociaciones inscritas, declaradas de utilidad pública municipal y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito, podrán solicitar la inclusión de proposiciones en el orden del día de la Junta Municipal del Distrito, en materia de su competencia y en un número máximo de dos. La inadmisión, que deberá ser motivada, corresponde al concejal-presidente, oído el secretario del Distrito y se comunicará al solicitante.

2. El Foro Local podrá elevar a cada sesión ordinaria de la Junta Municipal del Distrito como máximo seis proposiciones y mociones. Las proposiciones versarán sobre asuntos que sean competencia del Distrito.

3. Con el fin de exponer y defender las proposiciones y mociones ante la Junta Municipal del Distrito, el Vicepresidente del Foro Local contará con el tiempo que para cada sesión fije la Junta de Portavoces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid."

Disposición final tercera. Habilitación de interpretación y desarrollo.

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este Reglamento.*
- b) Dictar las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Reglamento.*

Disposición final cuarta. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de este Reglamento se producirá en la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el Reglamento se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".*
- b) El Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".*
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid."*



Respecto del artículo 15.4 del ROD, AFUVEVA plantea, además, que se amplíe a cuatro el número de proposiciones que pueden presentar las asociaciones inscritas, declaradas de utilidad pública municipal y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito.

Ha de advertirse que la modificación del artículo 15 obedece exclusivamente a la necesidad de incorporar las previsiones del Foro Local en la dinámica de funcionamiento institucional de la Junta Municipal de Distrito, sin ánimo de alterar los aspectos que no son objeto de la regulación del nuevo órgano de participación, por lo que cualesquiera otros cambios, como el sugerido, habrán de abordarse en otras modificaciones que puedan plantearse.

En conclusión, la aceptación de la alegación es parcial al eliminarse la reiteración, manteniendo en lo restante inalterado el texto.

2.4. ASOCIACIÓN DE VECINOS "CARABANCHEL ALTO":

La Asociación de Vecinos de Carabanchel Alto ha presentado el 20 de septiembre de 2016 un escrito en el que formula alegaciones al "Reglamento de Foros Locales", que se resumen brevemente a continuación:

Artículo 48 del Reglamento Orgánico de los Distritos de Madrid: solicita mantener la redacción actual del artículo 48 de dicho Reglamento, que según la disposición final primera. Siete, se veía modificado por un nuevo texto. Se acepta la alegación. Como ya se ha expuesto en el apartado anterior, relativo a las alegaciones de AFUVEVA, la nueva redacción de las disposiciones finales que se ha propuesto, hace que la redacción actual del artículo 48 del Reglamento Orgánico de los Distritos de Madrid no se vea afectada por la aprobación del Reglamento de los Foros Locales. También como consecuencia de esta alegación, se hace un ajuste técnico, que afecta, en el mismo sentido indicado anteriormente, al artículo 17 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.

2.5. ASOCIACIÓN DE VECINOS PALOMA-DEHESA DE LA VILLA:

La Asociación de Vecinos Paloma-Dehesa de la Villa ha presentado el 26 de septiembre de 2016 un escrito en el que solicita que se mantengan los apartados 3, 4, 5 y 6 del artículo 48 del Reglamento Orgánico de los Distritos, que se modificaban por el apartado Siete de la disposición final primera del proyecto inicial de Reglamento.

Como ya se ha señalado en los apartados 2.3 y 2.4 de esta memoria, la modificación propuesta por el proyecto inicial del artículo 48 del Reglamento Orgánico de los Distritos obedece a un error en la redacción del proyecto que quedará subsanado con la nueva redacción de las disposiciones finales que se proponen en el apartado 2.3.

2.6. ASOCIACIÓN DE VECINOS "ALERTA CERRILLO DE SAN BLAS":

La Asociación de Vecinos "Alerta Cerrillo de san Blas" ha presentado el 26 de septiembre de 2016 un escrito de alegaciones con el mismo tenor literal que el escrito presentado por la



Asociación de Vecinos Paloma- Dehesa de la Villa, por lo que sus alegaciones se dan por contestadas con lo manifestado en el apartado 2.5 de esta memoria.

2.7. ESCRITOS PRESENTADOS POR [REDACTED]

El 26 de septiembre de 2016 se han presentado ante la Oficina de Registro (OAC) de Tetuán doce escritos de idéntico contenido, firmados por un total de 63 personas, que autorizan a [REDACTED], Representante en el Consejo Territorial de Tetuán, para que presente en su nombre dichos escritos, en los que se formulan cinco alegaciones al proyecto inicial de reglamento de Foros Locales.

En sus alegaciones, los vecinos manifiestan, entre otras cuestiones, que el proyecto de Reglamento *"quebranta el principio de la democracia representativa"*, que el funcionamiento de los Foros hace que estos se conviertan en *"...un órgano adulterado que, para nada, representaría a los vecinos de Madrid, sino simplemente la opinión e intereses de cada una de las personas que allí acudieran"* o que con este nuevo órgano *"...un puñado de personas"* se arrojarían la representación de toda la población de Madrid y que "los representantes elegidos democráticamente para la legislatura correspondiente en el Ayuntamiento de Madrid, son excluidos del proceso de participación."

Frente a estas alegaciones, ha de afirmarse que el Reglamento de Foros Locales pretende establecer un nuevo modelo de participación ciudadana acorde con las demandas sociales, que en absoluto es excluyente de otras formas de participación -no sólo de los ciudadanos sino también de sus legítimos representantes-sino que por el contrario, es un modelo complementario de participación.

Los Foros Locales responden a un modelo de participación abierto y accesible a todos los ciudadanos, que crea un espacio en el que convivirán la participación individual y colectiva (por ejemplo: a través de los representantes de las asociaciones o entidades que voluntariamente participen en los Foros). Y en el que se da cabida también a la participación de los representantes elegidos por los ciudadanos, ya que el artículo 4.2. del Reglamento prevé expresamente que puedan participar con voz en los Foros, los Vocales Vecinos y los Concejales y Concejales del Ayuntamiento (el derecho de voto no se recoge porque se considera que como representantes elegidos democráticamente, su voto debe manifestarse en los órganos legales en los que se integran: Juntas Municipales de Distrito y Comisiones Permanentes o Pleno del Ayuntamiento).

Por todo ello, se rechazan estas alegaciones y se mantiene la propuesta de aprobación del Reglamento de Foros Locales.

2.8. FAPA "GINER DE LOS RÍOS":

La Federación de la Comunidad de Madrid de Asociaciones de Padres y Madres del alumnado "Francisco Giner de los Ríos" (a partir de aquí denominada "FAPA") ha presentado el 27 de septiembre de 2016 un escrito con las siguientes alegaciones:

- **Utilización del concepto de ciudadano/a o vecino/a:** en su primera alegación, la FAPA solicita sustituir el término "vecino/vecina" por "ciudadano/ciudadana", al considerar que este último es más amplio y que el primero sólo incluye a aquellas personas que tengan una



residencia "estable" en una ciudad y que han ganado "el derecho a ser considerado como tale por llevar un tiempo residiendo en ella".

Frente a esta alegación, ha de afirmarse que el Reglamento de Foros Locales si bien en algunos párrafos de la Exposición de Motivos hace alusión a los términos "vecinos y vecinas" debido a que son términos comúnmente aceptados como equivalentes a personas que habitan en un territorio, en su parte dispositiva amplía este concepto y permite que puedan acreditarse como participantes no sólo los "vecinos" como tales, es decir, aquellas personas inscritas en el correspondiente padrón municipal (art. 55 del Reglamento de Población y Demarcación territorial de las entidades locales) sino también cualquier persona que tenga alguna vinculación con el distrito por estudiar, trabajar o realizar otro tipo de actividad en éste, por lo que en el articulado del Reglamento se utiliza no el término vecino ni vecina ni tampoco el de ciudadano o ciudadana que propone la FAPA, sino el de "personas participantes".

No obstante, se ha realizado una revisión de la redacción actual de la Exposición de Motivos y se ha considerado la conveniencia de sustituir los términos "vecinos y vecinas" por "ciudadanía" en algunos de sus párrafos, evitando así posibles confusiones. En ese sentido, se sustituyen los términos "vecinos y vecinas" por "ciudadanía" en los párrafos primero y noveno, que quedan redactados del siguiente modo:

"La participación ciudadana en los asuntos públicos es un mandato imperativo que la Constitución dicta a los poderes públicos. Es, por tanto, obligación de éstos promover los cauces, las herramientas y los recursos para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos de interés común."

"El presente Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales en los Distritos de Madrid pretende facilitar la vertebración de la sociedad mediante la generación de un espacio público de encuentro, diálogo, deliberación, concertación, propuesta y evaluación de políticas públicas en el que la ciudadanía a título individual y las entidades, reflexionen y trabajen de forma conjunta para definir propuestas de diseño, gestión y evaluación de políticas públicas municipales en diálogo y concertación con la Administración pública."

- **Referencia a la lucha por los derechos y libertades:** en su escrito de alegaciones, la FAPA solicita modificar las referencias que existen en la Exposición de Motivos a los movimientos ciudadanos de lucha por los derechos y libertades que, en su opinión, generan agravios con otros movimientos ciudadanos que no aparecen en el texto.

Al igual que ocurría en casos anteriores, han sido diversas las asociaciones que han solicitado una modificación de la Exposición de Motivos que incluya como impulsores de los movimientos en defensa de los derechos de los ciudadanos a otros colectivos. Por lo que se tiene en cuenta esta alegación y otras sobre este apartado realizadas por la Asociación de Vecinos Independientes de Butaque y la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid, modificándose la redacción del cuarto párrafo de la Exposición de Motivos en el siguiente sentido:

"Durante décadas, la ciudadanía ha demandado de forma activa e incesante más y mejores cauces de diálogo con las instituciones y de participación en la definición de las políticas públicas. Desde que los movimientos ciudadanos, en sus diferentes formas de expresión y



organización (asociaciones vecinales, organizaciones políticas y sindicales, colectivos de mujeres, asociaciones de madres y padres de alumnos, grupos ecologistas, asociaciones infantojuveniles y otros colectivos) encabezarán la lucha por la conquista de los derechos y libertades democráticas y por el derecho a la ciudad, no han cesado de crecer y de renovarse con nuevas fórmulas de acción colectiva, como el 15M, constituyendo un factor imprescindible para la construcción y la mejora de la democracia.”

- **Sobre la complementariedad de la participación individual y colectiva:** en esta alegación, la FAPA manifiesta su desacuerdo con el modelo de los Foros Locales como modelo espacios donde la participación individual y colectiva se complementen y por el contrario, solicita:

- a) Que se modifique el reglamento de Foros Locales, en el sentido de configurarlos como órganos de representación individual y no colectiva.
- b) Que no sean eliminados los Consejos Territoriales y que se mantengan como órganos de participación colectiva.
- c) Que en el caso de mantener la supresión de los Consejos Territoriales, esta nos e realice por la aprobación del reglamento de Foros sino sustituyéndolos por otros órganos alternativos *“que mantengan la necesidad de contar con Consejos Sectoriales de distrito”*

Frente a esta alegación, se afirma que el proyecto de Reglamento de Foros Locales responde a una decisión de crear un nuevo modelo de participación basado en la complementariedad de las expresiones colectivas e individuales, que se considera más adecuado que el modelo actual al que viene a sustituir, el de los Consejos Territoriales, que han manifestado su ineficacia en la práctica como órganos participativos. Los Foros Locales se configuran no sólo como espacios de participación sino también de deliberación y puesta en común de los asuntos que afectan a todos, en consonancia con la necesidad de involucrar a los ciudadanos en los asuntos públicos, necesidad que, por otro lado, es una demanda de los propios ciudadanos, que las Administraciones debemos atender. Además, el proyecto de Reglamento de Foros Locales en su redacción actual permite crear Mesas y Grupos de Trabajo de carácter sectorial que podrían constituirse para la materia asociativa, dando lugar así a la creación de un espacio específico dentro de los Foros para ese objeto.

Por todo ello, no se admiten estas alegaciones y se mantiene la propuesta de aprobación del Reglamento de Foros Locales.

- **Algunas afirmaciones respecto de los Foros Locales:** en su apartado 4, la FAPA solicita la modificación de la página 4 del “preámbulo” (Exposición de Motivos) y del artículo 2.c, sobre la base de una interpretación que realiza de los conceptos *“descentralización en la toma de decisiones”* y *“se propicie la permanente rendición de cuentas”*, que este órgano comparte, por lo que se modifican la Exposición de Motivos y el artículo 2.c del Reglamento en el siguiente sentido:

- a) Exposición de Motivos: se modifica el párrafo decimoquinto queda redactado del siguiente modo:



"5- Acercar la toma de decisiones y gestión pública a la ciudadanía en las distintas escalas territoriales. Así, los Foros Locales potencian procesos de descentralización en la toma de decisiones, con criterios de subsidiariedad y con el objetivo de alcanzar mayores cotas de corresponsabilidad, tal y como procede en una sociedad democráticamente avanzada."

b) Artículo 2.c.: queda redactado del siguiente modo:

"c) Fomentar el diálogo abierto entre la ciudadanía, las entidades ciudadanas y las Juntas Municipales de Distrito, siendo un órgano en el que se propicie la permanente rendición de cuentas."

- **Sobre las referencias a los menores de edad:** en esta alegación, la FAPA considera que permitir la participación de los menores de edad, de 14 o más años, "contraviene la legislación vigente puesto que el permiso mencionado deberá existir siempre en cualquier edad inferior a la legalmente establecida, fijada con carácter general a los 18 años."

La afirmación que realiza la FAPA no es compartida por este órgano ya que se considera que este Reglamento, al contemplar que los menores de 14 o más edad puedan ser participantes de los Foros sin necesidad de autorización paterna, lo único que hace es contemplar el derecho de estos a participar en los asuntos en los que puedan interesarles y lo hace siguiendo la línea que inspiró la aprobación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de reconocimiento de los menores de una capacidad progresiva para ejercer sus derechos, cuyo preámbulo señala expresamente lo siguiente:

"La presente Ley pretende ser la primera respuesta a estas demandas, abordando una reforma en profundidad de las tradicionales instituciones de protección del menor reguladas en el Código Civil.

En este sentido -y aunque el núcleo central de la Ley lo constituye, como no podía ser de otra forma, la modificación de los correspondientes preceptos del citado Código-, su contenido trasciende los límites de éste para construir un amplio marco jurídico de protección que vincula a todos los Poderes Públicos, a las instituciones específicamente relacionadas con los menores, a los padres y familiares y a los ciudadanos en general.

Las transformaciones sociales y culturales operadas en nuestra sociedad han provocado un cambio en el status social del niño y como consecuencia de ello se ha dado un nuevo enfoque a la construcción del edificio de los derechos humanos de la infancia.

Este enfoque reformula la estructura del derecho a la protección de la infancia vigente en España y en la mayoría de los países desarrollados desde finales del siglo XX, y consiste fundamentalmente en el reconocimiento pleno de la titularidad de derechos en los menores de edad y de una capacidad progresiva para ejercerlos.

El desarrollo legislativo postconstitucional refleja esta tendencia, introduciendo la condición de sujeto de derechos a las personas menores de edad. Así, el concepto «ser escuchado si tuviere suficiente juicio» se ha ido trasladando a todo el ordenamiento jurídico en todas aquellas cuestiones que le afectan. Este concepto introduce la dimensión del desarrollo evolutivo en el ejercicio directo de sus derechos.



Las limitaciones que pudieran derivarse del hecho evolutivo deben interpretarse de forma restrictiva. Más aún, esas limitaciones deben centrarse más en los procedimientos, de tal manera que se adoptarán aquéllos que sean más adecuados a la edad del sujeto.

El ordenamiento jurídico, y esta Ley en particular, va reflejando progresivamente una concepción de las personas menores de edad como sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad de modificar su propio medio personal y social; de participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades y en la satisfacción de las necesidades de los demás.

El conocimiento científico actual nos permite concluir que no existe una diferencia tajante entre las necesidades de protección y las necesidades relacionadas con la autonomía del sujeto, sino que la mejor forma de garantizar social y jurídicamente la protección a la infancia es promover su autonomía como sujetos. De esta manera podrán ir construyendo progresivamente una percepción de control acerca de su situación personal y de su proyección de futuro. Este es el punto crítico de todos los sistemas de protección a la infancia en la actualidad. Y, por lo tanto, es el reto para todos los ordenamientos jurídicos y los dispositivos de promoción y protección de las personas menores de edad. Esta es la concepción del sujeto sobre la que descansa la presente Ley: las necesidades de los menores como eje de sus derechos y de su protección."

En ese sentido, el propio artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, establece que "Las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretarán de forma restrictiva y, en todo caso, siempre en el interés superior del menor." y que "A efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor, se tendrán en cuenta (...): la consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior."

De acuerdo con dicha Ley, se ha considerado que los menores de edad, de 14 o más años, tienen suficiente madurez y juicio como para poder participar en los Foros Locales debatiendo y aportando sus ideas sin necesidad de contar con la autorización de sus padres o tutores.

- Competencia de la Comisión Permanente para negar la acreditación de una persona o entidad: se propone que la denegación de la acreditación sea una competencia exclusiva de la Secretaría del Distrito y no de la Comisión Permanente del Foro ya que según la FAPA, cuestión que es aceptada ya que se considera que la acreditación es más conveniente que la determine el Secretario como órgano que velará por la legalidad en el funcionamiento de los Foros y por lo tanto, se propone la siguiente modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 7:

- En el apartado 1, se suprime el último párrafo.
- El apartado 2 queda redactado del siguiente modo:

"2. La persona titular de la Secretaría del Distrito, se encargará de velar por el cumplimiento del presente reglamento y prestará asistencia técnica a la Comisión Permanente del Foro local, actuando con voz pero sin voto. También se encargará de levantar un acta-resumen con el contenido de los acuerdos tomados, tanto en la propia Comisión Permanente, como en los plenarios del Foro Local. Corresponderá también a la Secretaría del Distrito, acreditar a las personas participantes en el Foro Local y custodiar y actualizar el censo del mismo, así como encargarse de los demás asuntos de carácter administrativo necesarios para el buen funcionamiento del Foro Local. Corresponde asimismo a la Secretaría denegar la participación en el mismo de aquellas personas que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9.1 del presente Reglamento, contando para ello con el visto bueno de la Presidencia e informando con posterioridad a la Comisión Permanente.



La persona titular de la Secretaría del Distrito actuará como Secretario del Foro Local y de la Comisión Permanente y contará para el ejercicio de sus funciones con el apoyo de los funcionarios municipales del Distrito.”

- **Sobre la posibilidad de que el Foro Local pueda actuar a distancia:** se plantea en este punto la inconveniencia de que los Foros puedan actuar utilizando medios telemáticos; cuestión esta que ya ha sido analizada en el apartado 2.2. de la presente memoria, por lo que se reiteran las conclusiones efectuadas en dicho apartado y se mantiene la posibilidad de que se utilicen los medios telemáticos, garantizando que en el caso de utilizar dichos medios, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que sólo puedan participar las personas acreditadas ante el Foro. El artículo 15.1 queda redactado del siguiente modo:

“1. Las sesiones plenarias del Foro Local serán públicas, se anunciarán oportunamente por los medios convencionales y electrónicos disponibles y se celebrarán en el lugar que decida la Presidencia del Foro Local, preferentemente en jornadas de fin de semana. Las Mesas y Grupos de Trabajo se celebrarán preferentemente por las tardes.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, excepcionalmente el Foro Local podrá constituirse, convocar sus sesiones, celebrarlas, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia. En este caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que sólo puedan participar las personas acreditadas ante el Foro.”

2.9. ASOCIACIÓN DE VECINOS INDEPENDIENTE DE BUTARQUE, FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES DE MADRID Y ASOCIACIÓN VECINAL VALLE INCLÁN DE PROSPERIDAD DE MADRID:

2.9.1. La Asociación de Vecinos Independiente de Butarque y la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid han presentado el 27 de septiembre de 2016 escritos de alegaciones con el mismo tenor literal. Por otro lado, la Asociación Vecinal Valle Inclán de Prosperidad de Madrid, el 27 de septiembre de 2016 ha presentado escrito de alegaciones en cuyo apartado primero afirma suscribir las alegaciones presentadas por la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid, a excepción de decimocuarta, presentando una alegación alternativa.

Teniendo en cuenta que las tres asociaciones coinciden mayoritariamente en sus alegaciones, todas ellas serán analizadas de manera conjunta en el presente apartado en el que se harán una breve descripción de cada alegación y se expondrá si se aceptan o no.

- **Primera:** alegación relativa a la modificación de la **Exposición de Motivos** del Reglamento que ha sido aceptada, tal y como se señala en el apartado 2.8 de esta memoria (FAPA Giner de los Ríos, Referencia a la lucha por los derechos y libertades).

- **Segunda:** error en la redacción del **artículo 7**, relativo al órgano a quien corresponde fijar el orden del día que, efectivamente, es la Presidencia y no la Vicepresidencia del Foro Local, por lo que se acepta esta alegación y en consecuencia, el artículo 7.1. del Reglamento queda redactado del siguiente modo:

“1. La Comisión Permanente es la máxima instancia entre sesiones Plenarias. Propondrá el orden del día de los plenarios del Foro Local y colaborará con la Presidencia en la realización de las convocatorias. Actuará como Grupo Motor del Foro Local para lo que: ordenará las deliberaciones, cuando así lo requiera el Presidente, aprobará la creación de Mesas y Grupos de Trabajo y elegirá las iniciativas que se elevarán mensualmente a la Junta Municipal de Distrito. Es un órgano



colegiado integrado por la Vicepresidencia del Foro Local, la Secretaría del Distrito y las personas elegidas para coordinar las Mesas y Grupos de Trabajo.”

- **Tercera:** solicitan añadir en el **artículo 8**, para mayor claridad, que las entidades que pueden ser acreditadas en los Foros Locales serán sólo las que carezcan de lucro, por lo que se acepta esta alegación y en consecuencia se modifica el artículo 8.1 del Reglamento en los términos que se indican a continuación:

“1. Participantes de los Foros Locales de los Distritos serán aquellas personas que hayan sido acreditadas como tales por la Secretaría del Distrito. La acreditación podrá ser a título individual, tanto de personas físicas como jurídicas, o en representación de una entidad ciudadana sin ánimo de lucro.”

- **Cuarta:** en el **artículo 8.2** se solicita modificar una errata al repetir en una misma frase “solo” y además solicitan que se acote temporalmente la limitación para participar en un solo Foro, cuestión que se considera adecuada, permitiendo que transcurrido un plazo razonable, una persona pueda decidir cambiar de Foro. Por ese motivo, se acepta esta alegación y se modifica el artículo 8.2 del siguiente modo:

“2. Cada persona física o jurídica podrá ser acreditada cada año en un único Foro Local de Distrito de su elección entre los existentes en Madrid, en los términos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento. En el caso de los menores de edad, se estará a lo dispuesto igualmente en el artículo 9.”

- **Quinta:** se propone una redacción alternativa para el **apartado 3 del artículo 8** añadiendo una previsión relativa a la exigencia de que las entidades ciudadanas que se acrediten para ser partícipes de los Foros de Distrito distinto en el que tengan su sede social, tengan algún tipo de vinculación con ese Distrito y durante un cierto periodo de tiempo. Se considera que esta alegación es adecuada y se acepta por tanto la redacción propuesta por las asociaciones del artículo 8.3 que se transcribe a continuación:

“3. Podrán ser acreditadas como participantes en representación de una entidad ciudadana sin ánimo de lucro, todas aquellas personas que sean designadas por dicha entidad, lo cual deberá hacerse constar mediante escrito dirigido a la Secretaría del Distrito, firmado y sellado por el responsable legal de la misma.”

Una entidad ciudadana sin ánimo de lucro podrá estar representada en un máximo de dos Foros Locales de Distrito distintos del correspondiente a su sede social, en los que mantenga una actividad continuada de al menos un año de antigüedad, que deberá demostrar mediante presentación de memoria justificativa, con documentación suficiente para tal fin.”

- **Sexta:** se propone modificar la redacción actual del **artículo 8.4**. para dotarla de una mayor claridad. Alegación que se acepta, por lo que el apartado 4 del artículo 8 queda redactado como sigue:

“4. Una entidad sin ánimo de lucro podrá sustituir a cualquiera de sus representantes en el Foro Local de Distrito, previa propuesta por escrito a la Secretaría del Distrito.”

- **Séptima:** se solicita, en el **artículo 9.2**, modificar su redacción para evitar que una vez realizada la convocatoria, puedan acreditarse interesadamente grupos organizados que puedan alterar el objeto y funcionamiento del Foro. Una vez analizada esta alegación, se opta por mantener la



redacción actual del artículo 9, permitiendo la acreditación en los Foros de todos aquellos que lo soliciten y reúnan los requisitos necesarios para ello.

- **Octava:** se propone la modificación del **artículo 9.3**, simplificando los requisitos de aceptación y conformidad que en él se señalan. Una vez analizada esta alegación, se ha decidido modificar el actual artículo 9.3 en el sentido propuesto por esta y por otras asociaciones, quedando dicho artículo modificado del siguiente modo:

“3. Para ser acreditado como Participante bastará con expresar la voluntad de participar en el Foro Local correspondiente, mediante la firma de un documento de aceptación que será facilitado por la Secretaría del Distrito, en el que se incluirá el compromiso de respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La participación de los menores de 14 años en los Foros será posible cuando se traten temas relacionados con la defensa de sus derechos e intereses, en cuyo caso se acompañará la autorización de sus padres o tutores para solicitar ser acreditado como participante del Foro Local.”

- **Novena:** se propone introducir parte de la redacción del **artículo 3.d)**, relativa a los menores, en el **artículo 9.3**. Esta alegación se considera que posibilita una mejor redacción del texto, por lo que se modifica el artículo 3.d), en el que se suprime la referencia a los menores del último párrafo, quedando redactado del siguiente modo: *“d) Inclusión, permitiendo la participación del mayor número de personas posible.”* y se modifica el artículo 9.3 en el sentido indicado en la alegación anterior.

- **Décima:** se propone una modificación del **artículo 9.4**, eliminando la referencia a que el representante de las entidades ciudadanas haya de ser su representante legal. Esta alegación ya ha sido tenida en cuenta en el apartado 2.1 de esta memoria.

- **Undécima:** se propone una modificación del **artículo 9.5** que mejora la redacción de este apartado, por lo que es aceptada y en consecuencia, el apartado 5 queda redactado del siguiente modo:

“5. Dará lugar a la baja como participante de un Foro Local la falta de asistencia a dos sesiones consecutivas del Foro Local, salvo motivo justificado, sin perjuicio que se pueda acreditar nuevamente para sesiones posteriores a su baja. También dará lugar a la baja, la renuncia manifestada por escrito ante la Comisión Permanente del Foro Local o la expiración del plazo de duración del Foro Local para el que se haya sido acreditado.”

- **Duodécima:** solicita una modificación del **artículo 18** en cuanto a eliminar las limitaciones que este artículo, en su opinión, realiza a las intervenciones de los participantes. Esta cuestión ya ha sido analizada en el apartado 2.3 de esta memoria, relativo a las alegaciones de AFUVEVA, por lo que nos remitimos a dicho apartado.

- **Decimotercera:** se solicita una modificación del **artículo 19**, relativo a la forma de adopción de los acuerdos, que ya ha sido analizada en el apartado 2.3 de esta memoria, relativo a las alegaciones de AFUVEVA, por lo que el análisis de esta alegación, se remite a dicho apartado.

- **Decimocuarta:** se solicita modificar el artículo 20, relativo a las votaciones, en el sentido de dar una mayor relevancia al papel de las entidades declaradas de utilidad pública municipal. En este



punto, nos remitimos a lo ya manifestado sobre esta cuestión en el apartado 2.2. de esta memoria, relativo a las alegaciones del Círculo ferroviario Madrileño.

Sin embargo, sí se acepta la propuesta relativa a la posibilidad de que las entidades puedan renunciar a su voto ponderado ya que se estima que es una decisión que les corresponde libremente a ellas y en consecuencia, se añade un último inciso en el apartado 1 del artículo 20 en el siguiente sentido:

"La acreditación de los socios se verificará, con arreglo a lo previsto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de 31 de mayo de 2004. Las Entidades Ciudadanas podrán renunciar al voto ponderado dirigiendo escrito correspondiente a la Secretaría del Distrito."

- **Decimoquinta y decimosexta:** se solicita la modificación de diversos aspectos del artículo 15 del Reglamento Orgánico de los Distritos, que se modifica en la disposición final primera del Reglamento, añadiendo la posibilidad de que las asociaciones puedan realizar preguntas en las sesiones de las Juntas Municipales y que se incremente el número de proposiciones que las asociaciones pueden presentar a cuatro, en lugar de las dos actuales.

Respecto de las modificaciones propuestas al reglamento de Distritos, se considera que las modificaciones al contenido de dicho reglamento habrán de valorarse, en su caso, en el proceso de modificación de dicho reglamento orgánico y no en el presente reglamento, que tiene como única finalidad regular los Foros Locales y sustituir en el Reglamento Orgánico de los Distritos las menciones al Consejo Territorial por las relativas a los Foros Locales, que vienen a sustituir a estos. Por lo tanto, no se aceptan las alegaciones decimoquinta y decimosexta.

- **Decimoséptima y decimooctava:** en estas alegaciones se solicita el mantenimiento del artículo 48 del Reglamento Orgánico de los Distritos, que como ya se ha manifestado en el apartado 2.3 de esta memoria, relativo a las alegaciones de AFUEVA, al que os remitimos, no se modifica por el presente Reglamento.

2.9.2. La segunda alegación realizada por la **Asociación Vecinal Valle Inclán de Prosperidad de Madrid** relativa a la ponderación del voto de las entidades declaradas de utilidad pública municipal no se acepta por los motivos señalados en el apartado 2.2. de esta memoria, relativo a las alegaciones del Círculo Ferroviario Madrileño.

2.10. ASOCIACIÓN DE VECINOS "PASILLO VERDE IMPERIAL":

La asociación de Vecinos "Pasillo Verde Imperial" ha presentado el 27 de septiembre de 2016 un escrito en el que plantea las siguientes alegaciones:

- **Exposición de Motivos:** solicita la supresión de la mención al movimiento denominado "15M" al considerar que no es "...significativo a los efectos del presente reglamento.", alegación que no se acepta ya que dicho movimiento, al igual que los restantes que se citan en la Exposición de motivos han sido relevantes como expresiones de movimientos participativos ciudadanos.

- **Artículo 6. Vicepresidencia:** se solicita que la Vicepresidencia sea elegida de entre los representantes de las entidades ciudadanas inscritas en el registro municipal. Esta alegación no se acepta y se opta por mantener la redacción actual que no limita la Vicepresidencia a estos colectivos.



- **Artículo 8. Participantes:** solicita una redacción nueva del artículo 8.3 relativa a los participantes. No obstante, se consideran más adecuadas otras alegaciones realizadas a dicho artículo, que ya han sido analizadas en el apartado 2.9 de esta memoria, por lo que en este punto nos remitimos a lo ya explicado en ese apartado.

-**Artículo 9. Acreditación de las personas participantes:** en esta alegación se solicita eliminar la baja por ausencia a las sesiones de los Foros, cuestión sobre la que realizaron alegaciones las Asociación de Vecinos Independiente de Butarque y la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid, que han dado lugar a una modificación del artículo 9.5 del Reglamento en los términos señalado en el apartado 2.9 de esta memoria, alegación undécima, al cual nos remitimos.

- **Artículo 12. Sesiones Plenarias del Foro Local:** se solicita modificar el sistema de constitución de Foros para que éste pueda determinarse por la Comisión Permanente con carácter previo a cada convocatoria. Esta alegación no se acepta porque dicha redacción podría conllevar diferencias de criterio en la válida constitución de las sesiones de los Foros, por lo que se opta por mantener la redacción actual del artículo 12.4.

- **Adición de un nuevo artículo, artículo 28,** relativo a la difusión de la participación. Analizada esta alegación se considera conveniente introducir un nuevo artículo 28 que contemple la posibilidad de realizar difusión de la participación en los Foros, pero con un contenido limitado a los propios Foros y no a otros órganos de participación distintos de estos. En consecuencia, se añade un nuevo artículo 28, con el siguiente tenor literal:

"Artículo 28. Difusión de la participación.

Los Foros Locales, a través de la Comisión permanente, podrán realizar propuestas a la Junta Municipal del Distrito, relativas a la realización de campañas para la difusión y promoción de la participación de la ciudadanía en los Foros Locales."

- **Disposición adicional primera. Constitución de los primeros Foros Locales:** en esta alegación se propone añadir un inciso en el párrafo segundo que facilite la participación en los Foros, que se considera adecuada para ese fin y por lo tanto, la disposición adicional primera queda redactada de este modo:

"Disposición adicional primera. Constitución de los primeros Foros Locales.

Los primeros Foros Locales se constituirán en el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente reglamento en los términos previstos en el artículo 11 y su duración se extenderá hasta la finalización en el año 2019 del mandato de Corporación.

Para permitir la acreditación de las personas participantes, se hará una convocatoria pública con quince días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la sesión constitutiva, realizando un recordatorio a los quince días, para que aquellos que deseen ser acreditados como personas participantes, puedan dirigir sus solicitudes a la Secretaría del Distrito."

2.11. ASOCIACIÓN DE VECINOS "EL ORGANILLO" DE CHAMBERÍ:

La Asociación de Vecinos "El Organillo" de Chamberí ha presentado el 26 de septiembre de 2016 un escrito de alegaciones que se analizan a continuación:



- **Primera:** se solicita la retirada del proyecto de Reglamento y que se realicen unas jornadas de participación ciudadana con todo el tejido asociativo. Esta alegación no se acepta y se mantiene la tramitación de Reglamento que establece unos nuevos órganos de participación en sustitución de los Consejos Territoriales cuya ineficacia en su funcionamiento y fines quedó acreditada en un informe al respecto de mayo de 2015.

- **Segunda:** en su alegación segunda se realizan diversas afirmaciones genéricas solicitando la modificación del articulado que no se aceptan ya que no responden al sentir mayoritario del tejido asociativo madrileño.

2.12. [REDACTED]:

[REDACTED], ha presentado el 27 de septiembre de 2016 un escrito con las siguientes alegaciones:

- Solicitud de añadir la necesidad de incluir en el documento de acreditación, **artículo 9.3.**, la necesidad de aceptar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuestión que se acepta y se modifica la redacción del artículo 9.3 en los siguiente términos, que incluyen también la propuesta realizada por la Asociación de Vecinos Independiente de Butarque y la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid:

“3. Para ser acreditado como Participante bastará con expresar la voluntad de participar en el Foro Local correspondiente, mediante la firma de un documento de aceptación que será facilitado por la Secretaría del Distrito, en el que se incluirá el compromiso de respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La participación de los menores de 14 años en los Foros será posible cuando se traten temas relacionados con la defensa de sus derechos e intereses, en cuyo caso se acompañará la autorización de sus padres o tutores para solicitar ser acreditado como participante del Foro Local.”

- Solicita modificar el artículo 11 y la disposición adicional primera para no vincular la duración de los Foros Locales con el mandato de la Corporación. No obstante, teniendo en cuenta que en los foros participan ocupando la Presidencia los Concejales y Concejales de los Distritos, se considera que una vez expire su mandato, debería renovarse igualmente el Foro. Además, la propuesta que realiza podría dilatar excesivamente la constitución de dichos órganos. Por el contrario, sí se considera adecuado incluir la posibilidad de que los cargos de los Foros puedan ser reelegidos, como máximo por un nuevo periodo bienal.

En ese sentido, se modifica el apartado 2 del artículo 11, en el que se añade un inciso final en el siguiente sentido:

“2. Una vez constituido el Foro Local, éste tendrá vigencia hasta el final del mandato de la Corporación en curso; transcurrido dicho plazo se volverá a convocar la sesión constitutiva de éste. No obstante, con carácter bienal, se someterán a votación los cargos de la Vicepresidencia y de Coordinadores de Mesas y Grupos de trabajo, pudiendo estos ser reelegidos, como máximo, por un nuevo periodo bienal.”



2.13. A.V.V. SAN NICOLÁS DEHESA DE LA VILLA:

La Asociación "San Nicolás Dehesa de la Villa" ha presentado el 27 de septiembre de 2016 un escrito de alegaciones en el que solicita el mantenimiento del artículo 48 del Reglamento Orgánico de los Distritos. Se aceptan ambas alegaciones ya que, tal y como se ha manifestado a lo largo de esta memoria, la inclusión de la modificación del artículo 48 del Reglamento Orgánico de los Distritos en el proyecto inicial del Reglamento de Foros Locales era un error que se verá modificado en el proyecto definitivo.

2.14. ASOCIACIÓN DE VECINOS "MANZANARES-CASA DE CAMPO":

Esta asociación ha presentado el 26 de septiembre de 2016 un escrito con idéntico contenido al de la asociación "San Nicolás Dehesa de la Villa", por lo que nos remitimos a lo manifestado en el apartado anterior de la memoria.

2.15. ASOCIACIÓN DE VECINOS "OSA MAYOR DE ARAVACA":

La Asociación de Vecinos "Osa Mayor de Aravaca" ha presentado el 27 de septiembre de 2016 un escrito con idéntico contenido al de las asociaciones "San Nicolás Dehesa de la Villa" y "Manzanares-Casa de Campo", por lo que nos remitimos a lo señalado en el apartado 2.13 de esta memoria.

2.16. ASOCIACIÓN VECINAL "LA FLOR":

La Asociación Vecinal "La Flor" ha presentado el 26 de septiembre de 2016 un escrito con las siguientes alegaciones:

- La primera y segunda se refieren a la modificación del artículo 48 del Reglamento Orgánico de los Distritos a la que ya se ha hecho alusión en los apartados 2.13, 2.14 y 2.15, por lo que nos remitimos a lo ya señalado en dichos apartados.

- La tercera alegación sugiere la revisión de diversos artículos para evitar la utilización de lenguaje sexista. En opinión de este órgano, desde la administración debe procurarse efectivamente la utilización de un lenguaje no sexista y promover la igualdad entre hombres y mujeres. Por ese motivo, los primeros borradores del Reglamento fueron remitidos al Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, que realizó aportaciones al respecto, que fueron tenidas en cuenta y que dieron lugar a la utilización de la denominación genérica para todos los cargos del foro (Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría...)

No obstante, se ha realizado una revisión del texto del reglamento y se eliminarán las referencias sexistas que en él pueden existir y que se exponen a continuación, algunas de las cuales ya han sido incorporadas en las modificaciones que se han ido añadiendo en esta memoria:

- a) En el artículo 7.1 y 12.1: se sustituye "Presidente" por "Presidencia"
- b) En el artículo 7.2: se sustituye "Secretario" por "titular de la Secretaría"
- c) En el artículo 11.2: se sustituye "Coordinadores" por "Coordinaciones"
- d) En el artículo 17: se sustituye "expertos y técnicos" por "personas expertas y asociadas"
- e) En el artículo 20: se sustituye "socios" por "personas asociadas"



Por otro lado, en la línea de reforzar la igualdad entre hombres y mujeres, se realiza una modificación en la composición de la Comisión Permanente, añadiendo que en su composición se tenderá a que exista una representación paritaria. Por ello, se modifica el artículo 7, apartado 3 en el siguiente sentido:

“3. La Comisión Permanente tendrá un carácter colegiado en el ejercicio de sus funciones y en la toma de decisiones, integrando para ello las personas elegidas para coordinar las Mesas y Grupos de Trabajo del Foro Local, junto con la Vicepresidencia del Foro Local, que ordenará y dirigirá las deliberaciones de la Comisión Permanente. En la composición de la Comisión Permanente se procurará que exista una representación paritaria entre hombres y mujeres.”

Madrid, 28 de septiembre de 2016

EL COORDINADOR GENERAL DE
COORDINACIÓN TERRITORIAL Y ASOCIACIONES

Eloy Gregorio Cuéllar Martín